

## FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN

---

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Buenos Aires, 3 de abril de 2024.

#### **Visto:**

El expediente Nº **8/24** caratulado "**ANDROSZCZUK Camila soledad s/ Agresión Verbal**", por los hechos ocurridos en el partido disputado el día 17 de marzo de 2024 entre los clubes San Lorenzo de Almagro y Huracán correspondiente a la categoría Prejuvenil de la rama Femenina.

#### **Antecedentes:**

Que se recibe la planilla del encuentro y el informe del árbitro Sr. Nicolás Tray en tiempo y forma en el cual describe que la técnica, comienza a arengar dentro del recinto junto con la delegada Antonella Derito Rochi insultando y diciendo "...así querés jugar, vamos a jugar así" aplaudiendo de forma provocativa lo que hace exasperar los ánimos en la tribuna visitante. Que finalizado el partido, la entrenadora entra a la cancha a increparlo.

Que oportunamente se citó a la entrenadora a fin de que ejerza su derecho de defensa en los términos de los artículos 110 del Código de Penas, y quien compareció y negó los hechos expresados por el árbitro.

Se deja constancia que a efectos de analizar la cuestión de autos se tuvo en cuenta las declaraciones de todos los informados y las declaraciones testimoniales que se convocaron como medida para mejor proveer a efectos de echar luz sobre los acontecimientos.

#### **Considerando:**

Que, atendiendo el informe del árbitro del encuentro, quien ratificó por ante este Tribunal sus declaraciones y brindó precisiones a tenor de las preguntas que se le formularon, el Tribunal procedió al debate del caso de autos, teniendo en cuenta la conducta de las partes, la incidencia de la misma en el encuentro, el Tribunal considera que los hechos se encuadran dentro de las previsiones del Artículo 55 inc. a) del Código de Penas: "*El integrante de un Cuerpo Técnico (Director Técnico,*

*Profesor, Preparador Físico, Cuerpo médico y/o auxiliar de salud o Auxiliar) de las entidades afiliadas a la Federación Porteña de Patín que incurriera en agresión verbal al Árbitro, será penado con las siguientes sanciones: a) El que provocare, agrediere verbal o gestualmente y/o discutiera en forma irrespetuosa será penado con expulsión de la pista, suspensión de cuatro a diez fechas y multa equivalente de hasta ciento cincuenta entradas generales a la entidad que represente o pertenezca el infractor."*

El Tribunal arriba a dicha conclusión luego de escuchar el descargo de la DT que niega haber agredido verbalmente al Árbitro si no que le reclamó en buenos términos que había dejado pegar mucho lo que fue respondido de mal modo por el árbitro diciéndole "cerrá el ...". Por su parte, el árbitro Triay ratifica su declaración diciendo al momento de testimoniar que fue abordado de mala manera por la DT y agredido verbalmente por los delegados de Huracán dejando en claro que la DT no lo insultó sino que le reclamó, por lo cual el árbitro manifiesta que sólo le pidió que se tranquilice sin proferir ningún tipo de insulto cuando entró de manera hostil a la cancha con otro entrenador quien no intervino en la situación. Que dicha afirmación surge de las testimoniales para mejor proveer que el tribunal solicitó y el video del final del partido. Por las declaraciones obtenidas (siete) este Tribunal considera sobreabundante la declaración de los testigos propuestos por la DT. Por lo expuesto, encontrándose presentes Liliana Alaniz, Elisa Guerrero, Mirta Gómez y Rafael Lestorto, se procede a la votación y, por unanimidad, el Tribunal

#### **RESUELVE:**

Suspender a la Directora Técnica Camila Soledad **ANDROSCZUK** (DNI 44892554) por el término de 4 (cuatro) fechas y Sancionar al Club Huracán con una multa equivalente a 20 (veinte) entradas generales de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos.